

CORNARE	Número de Expediente: 050020634787
NÚMERO RADICADO:	133-0032-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 21/02/2020	Hora: 12:30:15.59... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número 133-0015 del 10 de Febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA**, solicitado por **VITALFRUIT S.A.S** identificada con NIT N°901331606-1, a través de su representante legal por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.521.632 en beneficio de los predios: Las Yeguas identificado con FMI N° 002-3621, La Playa identificado con FMI N°002-2293, La Palma identificado con FMI N°002-229, ubicados en la vereda La Labor del Municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **133-0058-2020** del 17 de Febrero de 2020 en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

(...)

3.2 En la vereda La Labor se desarrollan actividades agropecuarias de ganadería de leche, Aguacate, Flores y actividades forestales principalmente, los predios visitados se encuentran establecidos principalmente por potreros en kikuyo, los arboles de que se piensan erradicar fueron establecidos aproximadamente entre 3 y 4 años por regeneración natural y se encuentran distribuidos en todos los predios.

3.3 Localización del predio objeto del aprovechamiento, con respecto a los usos del suelo: ubicado en la zonificación ambiental del POMCA Río Arma, Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 Río Y según el Esquema de Ordenamiento Territorial municipal aprobado bajo el Acuerdo 05 de 2000 y expedido desde la secretaria de Planeación Municipal, basados en el componente rural y Uso del Suelo se establece que el predio con ficha Catastral 002-3621; 002-2293; 002-229 como uso compatible para frutales árboles nativos y/o introducidos.

3.4 En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección, se tiene: NA

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Siembra	N° árb./Ha	Volumen proyectado /árbol (m3)
Pino Cipres	Cupressus lusitanica	2017	2020	Productora	NA	614	75

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyal Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02/29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Pino Patula	Pinus patula	2017	2020	Productora	NA	38	20
Eucalipto	Eucaliptus globulus	2013	2020	Productora	NA	21	32
Total:						673	132

3.5 Relación del aprovechamiento cuando apliquen turnos de corta:NA

3.6 Relación de aprovechamientos forestales de plantación forestal en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):NA

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información (Comparación de los datos tomados por CORNARE por el usuario: Durante la visita técnica al predio, se tomó como base la información suministrada por el usuario.

3.8 Registro fotográfico



3.9 Área del registro forestal: 16 has

3.10. Control en el cambio del uso del suelo: El usuario realizara el establecimiento de un cultivo de aguacate Hass

Control de la introducción de especies exóticas: No existe interés en incorporar especies exóticas.

Prevención y control de incendios: En el predio no se han presentado afectaciones por incendios forestales, sin embargo, se establecen varias acciones al fin in de evitar este tipo de eventos.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad

- Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección propuesto para los predios Las Yeguas, La Playa y La Palma, de propiedad de la empresa Vital Fruit S.A.S, ubicado en la vereda La Labor del Municipio de Abejorral, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Siembra	N° árb./Ha	Volumen proyectado/árbol (m3)
Pino Cipres	Cupressus luistanica	2017	2020	Productora	NA	614	75
Pino Patula	Pinus patula	2017	2020	Productora	NA	38	20
Eucalipto	Eucaliptus globulus	2013	2020	Productora	NA	21	32
Total:						673	132

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha): 16ha

4.3 Establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado;

- Se considera que el registro forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.
- La información allegada por el peticionario, es suficiente para emitir concepto viable ambientalmente del trámite de Registro forestal en Zona de Protección.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyar Gestión Jurídica Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCION, presentada por **VITALFRUIT S.A.S** identificada con NIT N°901331606-1, a través de su representante legal por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.521.632, en beneficio de los predios: Las Yeguas identificado con FMI N° 002-3621, La Playa identificado con FMI N°002-2293, La Palma identificado con FMI N°002-229, ubicados en la vereda La Labor del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Siembra	N° árb./Ha	Volumen proyectado o árbol (m3)
Pino Cipres	<i>Cupressus luistanica</i>	2017	2020	Productora	NA	614	75
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2017	2020	Productora	NA	38	20
Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	2013	2020	Productora	NA	21	32
Total:						673	132

Parágrafo primero. Área viable a registrar (ha): 16

Parágrafo segundo. El plazo de la vigencia para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) año**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 48' 32.8"	75° 25' 38.2"
2	5° 48' 19.3"	75° 25' 14.4"
3	5° 48' 34.75"	75° 25' 36.78"
4	5° 48' 27.23"	75° 25' 25.1"

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, representante legal de **VITALFRUIT S.A.S**, que deberá presentar informe de las actividades del aprovechamiento una vez finalice el aprovechamiento o la vigencia del permiso, para que los técnicos de la Corporación realicen control y seguimiento al permiso otorgado.

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyar Gestión Jurídica/Alexos/Arbitral/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al solicitante que el incumplimiento al presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO QUINTO. MOVILIZACIÓN. En caso que el usuario desee movilizar los productos forestales resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, el usuario deberá tramitar ante Cornare los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Primero: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales. <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.

Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532, que se ha inscrito en VITAL.

Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y llamar al teléfono 5461616 Ext 532 o acercarse a las oficinas de la Regional Paramo, carrera 8 N°13-137, sector el Lago-Sonsón, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a VITALFRUIT S.A.S, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión al permiso.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V 02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997, artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES** representante Legal de **VITALFRUIT S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. PUBLICAR la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Paramo

Expediente: 05002.06.34787

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Registro de Plantación

Proyectó: Zoe Gallego G.

Técnico: Jairsiño Llerena García

Fecha: 20-02-2020

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02